



Nº 2665 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 1 5 DIC. 2022

Visto, el expediente Nº 019-2022425042 de fecha 05 de diciembre de 2022, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la señora LUSVIT AUROLINDA CASTILLO POQUIS identificada con DNI N° 00822309, en representación de su cónyuge don *Edward Guadalupe Villacorta* acaecido el 29 de marzo de 2022, contra la Resolución Jefatural N° 465-2022-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 12 de abril 2022, notificada con fecha 16 de noviembre de 2022, en un total de ocho (08) folios útiles; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del

ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, mediante expediente Nº 019-2022425042 de fecha 05 de diciembre de 2022, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la señora LUSVIT AUROLINDA CASTILLO POQUIS identificada con DNI N° 00822309, en representación de su cónyuge don *Edward Guadalupe Villacorta* acaecido el 29 de marzo de 2022, contra la Resolución Jefatural N° 465-2022-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 12 de abril 2022, que declara Cesar por fallecimiento, a partir del 30 de marzo de 2022, en el cargo de profesor, primera escala magisterial con







Nº 2665 -2022-GRSM/DRE

jornada laboral de treinta (30) horas, otorgando la suma de nueve mil ochocientos con 84/100 (9,800.84) soles, y reconociendo veintiocho (28) años dos (02) meses y ocho (08) días, de servios oficiales al estado, así mismo la remuneración vacacional trunca por la suma de quinientos con 04/100 soles (S/. 500.04);

El recurso de apelación, según el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la recurrente LUSVIT AUROLINDA CASTILLO POQUIS identificada con DNI N° 00822309, en representación de su cónyuge don *Edward Guadalupe Villacorta* acaecido el 29 de marzo de 2022, interpone recurso de apelación en contra la Resolución Jefatural N° 465-2022-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 12 de abril 2022, notificada con fecha 16 de noviembre de 2022, y solicita que el Superior Jerárquico revoque y ordene el cálculo de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: La administración ha incurrido en error al desestimar; toda vez que, que de acuerdo al artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que "las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarias, directivos y servidores" otorgado en base a la remuneración o ingreso total serán calculado en función a la remuneración total integra;

Que, analizando para el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicio (CTS), conforme al inciso "d" del artículo 53° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y en el artículo 114° del DS. N° 004-2012-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, el profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad y el retiro se efectúa de oficio: En concordancia al artículo 63° de la Ley N° 29944; El profesor percibe una compensación por tiempo de servicio (CTS) que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento 14% de su RIM, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicios oficiales, hasta un máximo de treinta (30) años de servicios oficiales y este pago de este benefició se realiza a función de los años completos, en presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo esta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios:

Que con Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/VGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación, da a conocer la inconstitucionalidad del artículo 62° de la Ley 29944 "Ley de la reforma Magisterial", en el extremo relativo a la expresión hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios": Que mediante (expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha de 2020 y hacia adelante se deba calcular en beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), por la totalidad de los años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, que la fecha del cese por fallecimiento fue el 30 de marzo de 2022, se reconoce la





Nº 2665 -2022-GRSM/DRE

Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), veintiocho (28) años dos (02) meses y ocho (08) días de tiempo de servicios laborados acumuladas al 30 de marzo de 2022 y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por veintiocho (28) años. El profesor percibe un monto equivalente al 14% de la RIM, el monto calculado es al momento del cese y los años de servicios oficialmente reconocidos y del mismo modo, se asigna la remuneración por vacaciones truncas por el monto de quinientos con 04/100 soles (S/.500.00), que resulta multiplicar la remuneración integra mensual S/. 2.500.20/5=500.04 *1 mes, como es caso;



Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora LUSVIT AUROLINDA CASTILLO POQUIS identificada con DNI N° 00822309, en representación de su cónyuge don *Edward Guadalupe Villacorta* acaecido el 29 de marzo de 2022, contra la Resolución Jefatural N° 465-2022-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 12 de abril 2022, notificada con fecha 16 de noviembre de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;



De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora LUSVIT AUROLINDA CASTILLO POQUIS identificada con DNI Nº 00822309, en representación de su cónyuge don Edward Guadalupe Villacorta acaecido el 29 de marzo de 2022, contra la Resolución Jefatural Nº 465-2022-GRSM/DRE/DO-OO, de fecha 12 de abril 2022, notificada con fecha 16 de noviembre de 2022, que declara Cesar por fallecimiento, a partir del 30 de marzo de 2022, en el cargo de profesor, primera escala magisterial con jornada laboral de treinta (30) horas, otorgando la suma de nueve mil ochocientos con 84/100 (9,800.84) soles, y reconociendo veintiocho (28) años dos (02) meses y ocho (08) días, de servios oficiales al estado, así mismo la remuneración vacacional trunca por la suma de quinientos con 04/100 soles (S/. 500.04), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, en el domicilio procesal Jr. Varacadillo N° 325-4to piso de la ciudad de Moyobamba, a través de la Unidad Ejecutora 300 – Educación - Educación San Martin, de acuerdo a Ley.





Nº 2665 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO PÚBLICAR, CUARTO: presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martin (www.dresanmartin.gob.pe.)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

SECRETAR A

SECRETARIA GENERAL CM: 01000835470